



INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS (PCI)

Durante la tramitación de la licencia de actividad en el ayuntamiento, se exige a los **talleres de reparación de vehículos** la instalación de diversos elementos de protección activa y pasiva contra incendios.

El **Reglamento de seguridad contra incendios** en los establecimientos industriales, de **2004**, que incluye a los talleres de reparación de vehículos, establece un régimen de **inspecciones** periódicas.

Los talleres abiertos **con anterioridad a 2004**, aunque inicialmente estaban exentos, **también tienen la obligatoriedad de realizar esta inspección** en virtud del **RD 513/2017**.

Al igual que en BT, se trata de una **inspección de seguridad** realizada por un Organismo de Control Autorizado (**OCA**), de acuerdo con la normativa vigente en la fecha en la que se dio de alta la instalación, salvo si ésta se ha modificado.

La instalación queda registrada con un número de expediente único.



NORMATIVA APLICABLE

Real Decreto 513/2017 de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios (BOE nº139, de 12/06/2017).

Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (BOE nº303, de 17/12/2004).



ASOCIACIÓN NAVARRA DE TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS

Polígono Plazaola, Manzana F, N°1 - 2°B
31195 - Aizoaín (Navarra)
948 27 99 11 (ext. 6)
instalaciones@antrv.com



Proyecto desarrollado en el marco de la Convocatoria de la subvención *Ayudas para la realización de acciones ordinarias en prevención de riesgos laborales. Identificación BDNS: 724478*, publicada por Resolución 69E/2023, de 30 de octubre, del director general de Economía Social y Trabajo.

Acción financiada por:



SEGURIDAD INDUSTRIAL EN TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS





INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN (BT)

Todos los **talleres de reparación de vehículos** se consideran **Locales con Riesgo de Incendio y Explosión de Clase I**, por lo que es obligatorio realizar una inspección inicial, así como una periódica, **cada 5 años, con independencia de la potencia de la instalación.**

Se trata de una **inspección de seguridad** en la que se comprueba el buen funcionamiento de las instalaciones, realizada por un **Organismo de Control Autorizado (OCA)** de acuerdo con la normativa vigente en la fecha en que se dio de alta la instalación, salvo si ésta se ha modificado.



El certificado de la inspección puede ser requerido por las Administraciones y las aseguradoras, por lo que carecer del mismo **puede ser motivo de sanción o de no cobertura**, respectivamente.

La instalación queda registrada con un número de expediente único.

NORMATIVA APLICABLE

Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, *por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para Baja Tensión e Instrucciones técnicas complementarias ITC BT-01 a BT-51* (BOE nº224, de 18/09/2002).



EQUIPOS A PRESIÓN (EP)

El Reglamento de equipos a presión establece que todos los equipos a presión se deben someter periódicamente a inspecciones y/o pruebas que garanticen el mantenimiento de las condiciones técnicas y de seguridad, necesarias para su funcionamiento.

Esto aplica directamente a los **calderines de los compresores** en los talleres de reparación de vehículos.

Dependiendo del **volumen** del depósito y de la **presión** de trabajo, así como del tipo de instalación, se establecen las diferentes pruebas a realizar y la periodicidad para las mismas.



También se determina si el equipo debe ser registrado en Industria o no, y si la inspección de seguridad debe ser realizada por un **Organismo de Control Autorizado (OCA)**, o si puede llevarse a cabo por una **empresa instaladora o mantenedora habilitada.**

NORMATIVA APLICABLE

Real Decreto 809/2021, de 21 de septiembre, *por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias* (BOE nº243, de 11/10/2021).



OTRAS INSTALACIONES

En el caso de tener **Instalaciones Petrolíferas**, la normativa aplicable es el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, *por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre.*



En el caso de **Instalaciones de Calefacción**, la normativa aplicable es el Real Decreto 178/2021, de 23 de marzo, *por el que se modifica el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.*



Instalaciones de Alta Tensión (AT): Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, *por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.*



Para **Instalaciones de Gas**, la normativa aplicable es el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, *por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11.*



Ascensores: Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre, *por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención de los mismos.*